

3455

proyecto de Ordenanza para la construcción de viviendas con materiales livianos y/o elementos prefabricados.- Con referencia a las zonas de Piriápolis en que se permiten dichas edificaciones, el Sr. Pregliasco manifiesta que no resulta conveniente su emplazamiento en la Rambla de los Ingleses (Zona Puerto) dado que en el lugar existen residencias de elevado valor y a los efectos de coincidir con el espíritu urbanístico con que se ha encarado este proyecto, sugiere que en dicho tramo no se permitan estas construcciones.- Los Sres. Miembros presentes apoyan esta iniciativa y no mereciendo otras objeciones el proyecto en debate, se procede a su votación, resultando afirmativa unanimidad (7 votos).- En consecuencia en dichos obrados se dicta el siguiente DECRETO N°3455: Artículo 1°.- Las construcciones consideradas tendrán sus paredes, entrepisos y techos de materiales livianos o prefabricados, no siendo condición el tratarse o no de productos seriados.- Artículo 2°.- La autorización para construir en estos casos estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- Que el prototipo o sistema esté aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado.- Para el estudio correspondiente se establecen las siguientes normas: 1.1.- Se proporcionarán los recaudos que permitan apreciar las características constructivas con detalles de: a) Cimentación, paredes, cubierta superior, piso, aberturas, instalación eléctrica, instalación sanitaria.- b) Material gráfico y técnico complementario del prototipo, folletería, etc., suministrado por el fabricante.- 1.2.- Se admitirá un dimensionado de los elementos constructivos emergentes de la solución adoptada, debiéndose demostrar que garantiza niveles similares a las soluciones tradicionales en cuanto a seguridad estructural, estanqueidad y aislación térmica y acústica.- La Intendencia se reserva el derecho a exigir los cálculos técnicos que correspondan.- 2.- Que dicho prototipo o sistema constructivo pueda ser implantado en el predio de acuerdo a la zonificación emergente del Cuadro 1.- 3.- Que cumpla todos los parámetros y normas generales de la Ordenanza de Construcciones y en especial de la zona o subzona de implantación.- Artículo 3°.- En las áreas balnearias sólo se admitirá una vivienda por predio de acuerdo a la zonificación establecida en el cuadro 1.- Artículo 4°.- Dada la escasa experiencia existente en nuestro País con construcciones livianas y/o prefabricadas y en muchos casos con los materiales emplea-



MAIDONADO

//dos en las mismas, la Intendencia Municipal de Maldonado no garantiza con la autorización de un prototipo, la durabilidad del mismo ni el mantenimiento de las características técnicas de los materiales con que se construya.- Artículo 5º).- El carácter prefabricado y/o liviano de las construcciones no exime de la exigencia que su tramitación se realice de acuerdo a la Ordenanza General de Construcciones bajo firma de técnico profesional habilitado.- En todos los casos el técnico profesional habilitado deberá declarar bajo firma que se trata de una construcción prefabricada, cuyo prototipo se encuentra aprobado.- De acuerdo al Art. 2º Numeral 1.- Artículo 6º).- Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos declarándose urgente.-

CUADRO 1.- REGION PIRIAPOLIS.- ZONA 1.1. CENTRO.- SUB - ZONA 1.1.1. Rambla Costanera.- 1.1.2.- Resto de la zona: NO.- ZONA 1.2. RINCONADA.- ZONA 1.3. CERRO SAN ANTONIO, PUNTA FRIA, PLAYA SAN FRANCISCO.- ZONA 1.5. BARRIO OBRERO: SI .- ZONA 1.4. BARRIO JARDIN.- Subzona 1.4.1. Frentistas a la Costanera: NO.- Subzona 1.4.2. Resto de la zona: SI (Excepto continuación Avenida Piria y Rambla de los Ingleses, ambas entre calle Maipú y Colón).- REGION SOLIS.- ZONAS 1.1.- LAS FLORES y 1.2. BARRIO JARDIN: SI (No sobre rutas o costaneras).- REGION PUNTA COLORADA.- ZONA PUNTA COLORADA: SI.- -- REGION MALDONADO ZONAS 2.1. PLAZA, 2.3. BARRIO JARDIN, 2.2. CASCO (Subzona 2.2.1. Campus NO.- ZONA 2.4. RESTO: SI.- REGION SAN CARLOS.- ZONA CENTRO: 1- DE LAS PLAZAS, 2- CASCO y 3- ALVARIZA: NO.- ZONA 1- COSTA y 2- RESTO: SI.- REGION JOSE IGNACIO.- ZONA 1.1. CASCO: NO SUBZONA 1.1.1. DE LA PLAZA: NO.- ZONA 1.2. COSTA: NO.- ZONA 1.3. VIAS CON RETIROS ESPECIALES: NO.- ZONA 1.4. BARRIO JARDIN: SI.- REGION LA BARRA.- ZONAS 1.1. PREDIOS FRENTISTAS A R. 10 y A LA COSTA; 1.2. COSTA; 1.3. PREDIOS FRENTISTAS A R. 10: NO.- ZONA 1.4. BARRIO JARDIN: SI.- SECTOR BALNEARIO.- ZONA 3.1. BARRIOS JARDINES.- Subzona: 3.1.1.; 3.1.2.; 3.1.3.; 3.1.4.; 3.1.5.: NO.- Subzona: 3.1.6.: SI (excepto Portezuelo al Sur R.93; límite entrada en Km. 125).- ZONA 3.2. VIAS PRINCIPALES.- Subzona 3.2.1. Vías principales residenciales: NO. ZONAS 3.3. calles con retiros especiales y 3.4. PUNTA BALLENA: NO.- SECTOR PUNTA DEL ESTE.- ZONA 1.1. FARO.- Subzonas 1.1.1. Comercial y 1.1.2. Residencial: NO.- ZONA 1.2. CENTRO.- Subzonas 1.2.1. Gorlero; 1.2.2. Manzanas adyacentes a Gorlero; 1.2.3. calles 20 y 24; 1.2.4. manzanas 39 y 40 y 1.2.5. Resto zona Centro: NO.- ZONA 1.3. LA --

//PASTORA.- Subzonas 1.3.1. Costanera y 1.3.2. Resto; NO.- Centros Poblados no balnearios excluyendo San Carlos y Maldonado: SI (Se admiten fuera de los cascos urbanos).- Expediente N°16.974.- VARIOS VECINOS, con propiedades frentistas al Camino Lussich, solicitan se designen como rurales los padrones suburbanos Nos. 2600,2640,2652 al 2655 inc., 2658,2659,2665 y 2798 de la 1ra. Sección Judicial.- Por unanimidad (7 votos) se dicta la siguiente RESOLUCION: Enterado, vuelva a la Intendencia Municipal a los efectos mencionados en el informe técnico, que luce a fojas trece de estos antecedentes, expresándole que se vería con agrado, se realice un urgente estudio y resolución, sobre la solicitud planteada y/o a nivel zonal.- DECLARASE URGENTE.- Expediente N°16.981.- HUGO G. GIL FIGUEROA, solicita permiso para regularizar obra en el padrón N°15.074, manzana 362 de La Barra.- Por unanimidad (7 votos) se dicta en dichos obrados la siguiente RESOLUCION: Autorízase la regularización de la edificación a que se refieren estos antecedentes, debiendo dejarse constancia en planos y títulos que la parte que afecta el retiro lateral, se autoriza en carácter precario y revocable sin derecho a indemnización.- Vuelva al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente.- Expediente N°16.982.- INTENDENCIA MUNICIPAL, solicita -ANUENCIA para modificar el Art. 30° del Anexo II de la Ordenanza General de Construcciones.- (GARAGES).- Por unanimidad (7 votos) la Junta dicta en dichos obrados el siguiente DECRETO N°3454: Artículo 1°.- Sustitúyese del Art.30° del Anexo II de la Ordenanza General de Construcciones, las disposiciones relativas a "GARAGES" por el siguiente texto: -"GARAGES: Se dotará a cada edificio de un garage o estacionamiento a razón de uno por cada unidad de apartamentos.- No se podrá ocupar más de un 45% del área del terreno en sub-suelo o P.B., debiendo respetarse los retiros correspondientes.- El 45% que se ocupe en S.S. o P.B., incluye la proyección del edificio.- El área de azotea garages, deberá ser acondicionada considerando, que será apreciada desde los edificios.- Dicho acondicionamiento podrá constar de pavimentos, estacionamientos, enjardinados, canchas, juegos, lugares de estar al aire libre y piscinas.- El 55% no edificado, será forestado y enjardinado, debiendo preservarse el mayor número de especies posibles.- Artículo 2°).- Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.- Siendo las 22 horas concu-